

El Banco - Magdalena, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Al despacho del señor juez la presente demanda ordinaria laboral radicada 472453105001-2020-00087-00, informándole que la apoderada de la parte demandada ha solicitado se suspenda el trámite de este por la intervención de la Supersalud a la Nueva EPS.. Provea.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 47-245-31-05-001-2020-00087-00 Proceso ordinario Laboral de Hernando Sócrates Torres García contra Banco Agrario de Colombia y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo siguiente:

Se ha presentado por parte de la apoderada de una de las entidades demandadas de este proceso (NUEVA EPS), solicitud de suspensión de la demanda por la toma de posesión ordenada por la superintendencia nacional de salud a dicha entidad.

Revisado el presente proceso, se puede apreciar que la presente demanda se dirigió contra El Banco Agrario de Colombia, y contra Colpatria seguro de vida S.A, sin embargo, el despacho procedió a vincular al presente proceso a la NUEVA EPS mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2021, por estar en discusión la declaratoria de una enfermedad laboral adquirida por parte del trabajador demandante durante la ejecución de su contrato de trabajo.

Estando vinculada la Nueva Eps como demandado se hace necesario hacer el siguiente estudio, se aporta por parte de la apoderada de la Nueva Eps la resolución número 2024160000003012-6 de fecha 3 de marzo de 2024 por medio del cual la Superintendencia Nacional De Salud ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa a la Nueva Eps, en la cual se designa al señor agente interventor Julio Alberto Rincón Ramírez.

En principio frente a esta petición se presenta una colisión de rangos normativos, suscitados por el contenido de la resolución de la Supersalud y las normas procesales que rigen los procesos laborales dirimiéndose este

choque a favor de estos últimos por su rango de leyes de la república con carácter de orden público que protegen el derecho fundamental al trabajo, frente a normas generales de carácter jurídico administrativo como es la resolución de la super intendencia antes mencionada.

Sin embargo, es de entender que en el presente caso la resolución es un mecanismo instrumental de la superintendencia de salud, fundamentado en normas de rango constitucional como son los artículos 1,48 y 49 de la constitución política que consagran la prevalencia del interés general sobre el particular, principio fundamental del estado, seguridad social salud y saneamiento ambiental, con el fin de conjurar la crisis financiera administrativa de la Nueva Eps, con la toma por ese ente fiscalizador para tratar de sanear sus finanzas y evitar su liquidación, y así garantizar los derechos a la salud y al trabajo de los involucrados en este proceso.

En este contexto jurídico circunstancial, se tiene que la toma de la nueva eps por parte de la super intendencia en salud en garantía de los derechos fundamentales al trabajo y a la salud igualmente vela por la decisión fundamental de los trabajadores y bajo esta perspectiva la medida tiene un plus constitucional, y es el interés general de todos como principio rector del estado colombiano.

Al lado de lo anterior se advierte que en la misma resolución ordena ser notificado el interventor de las actuaciones que se siguen contra la demanda, por lo que se hace necesario notificar el presente proceso al mismo en aras de darle continuidad.

Por lo anteriormente manifestado, el juzgado

RESUELVE

Primero: Se ordena la suspensión del presente proceso a partir de la fecha y hasta tanto sea notificado el interventor JULIO ALBERTO RINCON RAMIRES, en calidad del tal.

Segundo: comuníquese la presente decisión a las partes y notifíquese el presente proceso al interventor a las direcciones de correo reportadas en el certificado de existencia y representación legal, una vez surtido lo anterior vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese Y Cúmplase

Marco Antonio Reyes Cantillo
juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfd39283354278f673e46aab451ee43e83598ae7901ea1ea745339fef53a88b**

Documento generado en 23/04/2024 03:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>